

Las competencias locales ante los retos que plantean las nuevas tecnologías a la educación

Susana Molina Martín
Universidad de Oviedo

Resumen

El objetivo de este artículo es incitarles a una reflexión sobre la educación, concretamente en relación con el papel que la ciudad debería desempeñar en este ámbito. Tomando como punto de partida algunos de los principales retos que con la introducción de las nuevas tecnologías se le plantean a la educación, nos centramos en la necesidad de un compromiso por parte de las ciudades para abordar algunos de ellos. Concretamente, se trataría del desarrollo de acciones intencionales que contribuyan al desarrollo integral de la persona.

Abstract

The objective of this article is to incite you to reflect and think about education in the present times, by stressing specifically the educational role that the cities have to play in it. If there is a factor that is influencing on education, that is technology. In this context, I particularly stress the importance of the city as educational force, being the main responsible agent for the education, which has to develop an intentional action to contribute to the comprehensive development of the person.

Introducción

La educación encierra un tesoro, así titulaba la Comisión Internacional presidida por Jacques Delors, el Informe a la UNESCO sobre la Educación para el siglo XXI, recurriendo a una de las fábulas de Jean de la Fontaine “El labrador y sus hijos”, que dice así: «Guardaos (dijo el labrador) de vender el patrimonio, dejado por nuestros padres, veréis que esconde un tesoro» (Delors, 1996, p.36).

La educación es considerada como un tesoro. En primer lugar, porque asegura la supervivencia del ser humano. Es decir, contribuye a que los seres humanos no se vean obligados a empezar con cada generación, sino que lo hagan a partir de lo que las generaciones anteriores han elaborado. En este sentido, J. Delors afirmaba que «la educación es todo lo que la humanidad ha aprendido sobre sí misma» (Delors, 1996, p. 36). En segundo lugar, porque desempeña una función esencial en el desarrollo continuo de las personas y de las sociedades. Una vez que la educación ha hecho fructificar en el ser humano todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, este es responsable de la realización de su proyecto personal. Dentro del cual, se encuentra la posibilidad de incorporar cosas nuevas a su cultura, que permitan no sólo su bienestar personal, sino también social. De ahí, que se confirme la convicción respecto al importante papel que desempeña la educación en la sociedad actual: «La función esencial de la educación en el desarrollo continuo de la persona y las sociedades, no como un remedio milagroso –el «Ábrete Sésamo» de un mundo que ha llegado a la realización de todos estos ideales- sino como una vía ciertamente entre otras pero más que otras, al servicio de un desarrollo humano más armonioso, más genuino, para hacer retroceder la pobreza, la exclusión, las incomprensiones, las opresiones, las guerras, etc.» (Delors, 1996, p. 23).

Pero en la actualidad, la educación se encuentra con un problema, que las nuevas tecnologías están produciendo cambios en los ámbitos básicos con los que trabaja: la información, la comunicación y los conocimientos. La conquista del conocimiento comienza su despliegue en el siglo XX, de la mano del desarrollo tecnológico. Pero a su vez, el sistema tecnológico se renueva constantemente y requiere para ello conocimientos, por lo que la ciencia se convierte en imprescindible para su avance, para su funcionamiento y renovación. Esta mutua dependencia es descrita por Arthur C. Clarke (1996) en su obra *El mundo es uno*, en la que narra su primera visita a los Laboratorios Telefónicos Bell de AT&T. En el año mil novecientos setenta y cinco, esta compañía contaba con diecisiete mil trabajadores, de los cuales unos siete mil eran científicos o ingenieros, que costaban en torno a unos seiscientos millones de dólares al año. Sin embargo, era la compañía con más capital del mundo, con una renta anual de cincuenta mil millones de dólares. Esto se debe a que además de dedicarse al diseño y desarrollo del campo de las comunicaciones, su actividad más importante era descubrir. De ahí, que el autor describa su visita con estas palabras: «Gran parte de la excitación y el estímulo que se obtienen al visitar Bell Labs proceden de la comprensión de que se está siendo testigo del nacimiento del futuro» (Clarke, 1996, p. 234).

Pero no se trata simplemente de que la ciencia utilice la tecnología para su avance, sino que ella misma cambia. Una tecnología no añade ni quita nada, sino que lo cambia todo, incluida la educación. Neil Postman (1994) considera que no es posible contener los efectos de una nueva tecnología a una esfera limitada de la actividad humana. Para explicar la cuestión, plantea la siguiente metáfora: «Un cambio de importancia genera un cambio total. Si se eliminan las orugas de un hábitat determinado, el resultado no es el mismo hábitat sin orugas; lo que hay es un nuevo medio ambiente y se han reconstituido las condiciones de supervivencia; lo mismo es también verdad si se introducen orugas en un medio que carecía de ellas. Así es como funciona la tecnología de los medios de comunicación. Una nueva tecnología no añade ni quita nada. Lo cambia todo» (Postman, 1994, p. 31). De modo, que la educación deberá plantearse de manera distinta, si quiere realmente responder a las demandas de la población.

Cambios en la educación

La educación se ve alterada con la llegada de las nuevas tecnologías, en sus cimientos básicos. Por ello, no se saca nada en claro cuando los educadores se preguntan ¿aprenderán mejor matemáticas los estudiantes con ordenadores o con libros de texto? Esta cuestión que tiene valor práctico para quien la plantea, aparta la atención del cambio acaecido en la misma concepción de la educación y sus instituciones.

Es en la década de los sesenta, cuando empiezan a surgir argumentos que ponen en duda la validez de las instituciones y de las prácticas educativas del momento. La escuela había sido un ámbito esencial en la educación de las personas. Se la había supervalorado por encima de otros escenarios y agentes educativos, y tratado de impulsar en todas las partes del planeta. Pero llegado este momento, no parece responder a lo que desde instancias sociales se le demanda. Organismos internacionales como la UNESCO, o autores individuales como Paul Goodman, John Holt y Marshall McLuhan, encabezan una avalancha de críticas de carácter cultural y dimensión internacional que replantean el papel y la existencia de la escuela. En su acometida más radical, Ivan Illich y Everett Reimer, ponen de manifiesto la rémora que supone la escuela para el desarrollo integral de la persona, lo que les lleva a abogar por una sociedad sin escuelas. Concretamente, E. Reimer afirma que «el dónde y cómo haya sido educada una persona es tan irrelevante con respecto a la capacidad para hacer un trabajo como lo son la raza y la religión» (Reimer, 1981, p. 167).

En un entorno completamente diferente se pone de manifiesto que la educación debe configurarse de manera distinta. Para alcanzar un desarrollo individual y social pleno, se plantea como necesario que la educación contribuya en todos los ámbitos de la vida y de la actividad humana, lo que supone romper los límites temporales y espaciales que la envolvían. Es evidente que se desbordan los tradicionales escenarios de la escuela y la familia, dado que el aprendizaje permanente implica reconocer que los aprendizajes que realizamos en otros contextos contribuyen a nuestro desarrollo, al igual que los aprendizajes que realizamos en la escuela. Se van a precisar estrategias educativas globales que afecten a la multitud de escenarios en los que el individuo se desenvuelve a lo largo de su vida, junto a los diferentes agentes educativos que actúan en ellos.

En este contexto, las diversas instituciones y Administraciones, empiezan a adquirir un nuevo papel, muy especialmente la Administración local. Su cercanía a los ciudadanos y ciudadanas, su proximidad a sus situaciones, problemas y necesidades, la convierten en esencial para la educación. Concretamente, la ciudad comienza a desarrollar una tarea esencial en la promoción de la educación. Es decir, en el desarrollo de aquellos ámbitos necesarios para la vida en la ciudad que no son atendidos desde otras instituciones, o que son demasiado importantes como para dejarlos al azar o la posible iniciativa privada. Podemos poner como ejemplo la formación ocupacional, para la que muchas veces se plantean actividades que realmente no se corresponde ni con las necesidades del mercado, ni con las demandas de formación de la ciudadanía.

Por ello, es factible preguntarse acerca de la adecuación del marco de actuación establecido para las Administraciones locales en las últimas décadas. Pero, ¿cuál es el papel que le asignan sus competencias en materia educativa? ¿Qué posibilidades y límites se le plantean?

Competencias locales en materia educativa

La Constitución Española consagra en el artículo 27 al derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la educación, que debe estar garantizado por los poderes públicos (art. 137) que organiza en Estado, Comunidades Autónomas y Provincias y Municipios (título VIII). La colaboración o cooperación entre las instituciones públicas, sustentada en un carácter de voluntariedad, se debería encaminar a optimizar los recursos públicos y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizadas por las respectivas

Administraciones, con lo que aumentaría la eficacia del servicio que prestan las distintas administraciones públicas a la ciudadanía.

En esta tarea, se ha reconocido a las entidades locales como las instituciones más cercanas a los ciudadanos, las que mejor conocen y son más asequibles a sus necesidades, problemas y demandas. Este fue el origen del establecimiento de un mínimo común de lo que se entiende por autonomía local, a nivel europeo. Se trata de la *Carta Europea de la Autonomía Local*, aprobada el 15 de octubre de 1985 por el Consejo de Europa como tratado internacional. Esta Carta ratificada por España el 20 de enero de 1988 define la autonomía local como: «...el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes» (Alonso Olea, 2001, pp. 23-31). Y plantea que la ley debe garantizar los siguientes elementos esenciales básicos de la autonomía: participación, competencias, potestad de autoorganización, suficiencia financiera y participación en las decisiones de otras Administraciones.

Teniendo en cuenta esto, desde la política educativa se establece el marco de actuación de la Administración Local, a través de la legislación, mediante la asignación de competencias. Competencias dirigidas a realizar acciones de mejora del Sistema Educativo, como mostraremos seguidamente al abordarlas.

Colaboración en el desarrollo de la escolarización

En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se reconoce el derecho de toda persona a la educación, que será gratuita y obligatoria en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Derecho, ratificado en el artículo 27 de la Constitución Española de 1978 para todo el pueblo español, en el que se identifica educación con escolarización. J. Perdigó y Ramón Plandiura (2002) han recogido como ya en la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y en la Ley de Régimen Local de 1955, aparecía recogida la función del Alcalde de velar por el cumplimiento de la obligación escolar.

Posteriormente, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en sus artículos 20.2 y 53, remarco el derecho a un puesto escolar que garantice la educación obligatoria y gratuita; el derecho a elegir centro educativo, ejercido hasta la su mayoría de edad por padres y tutores; la no discriminación en los procesos de admisión por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento; la prohi-

bición expresa de contemplar en la admisión de alumnos cualquier tipo de prueba o examen; la necesidad de informar a los alumnos y sus familias sobre las características y proyectos educativos de los centros escolares.

A la Administración Local se le ha asignado la función de contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, con la intención de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. El desarrollo legislativo posterior ha servido para dar mayores garantías para su ejercicio, aunque es el Capítulo V del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se concretan las actuaciones a realizar:

- a) Proporcionar a la Administración Educativa competente información precisa sobre la población en edad escolar.
- b) Poner en conocimiento de la Administración Educativa competente las deficiencias detectadas en la escolarización.
- c) Colaborar en la distribución del alumnado en los centros docentes públicos y concertados, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.
- e) Cualesquiera otras que coadyuven a la adecuada escolarización.

Prospección educativa y conservación de centros

La prospección educativa y conservación de centros, es la competencia más antigua asumida por las Corporaciones Locales. Ésta engloba tres tipos de competencias, que precisan para su desarrollo el establecimiento de convenios con otros niveles de la Administración Educativa. La primera de ellas, relativa a la cooperación en la planificación y gestión de construcciones escolares, la segunda se refiere a la cooperación en las reformas, reparaciones, conservación, mantenimiento y la vigilancia de los centros y, la tercera, relacionada con la colaboración en la distribución, almacenamiento y adquisición de equipamiento escolar y material didáctico para garantizar mejor la utilización del mismo.

En relación a la cooperación entre la Dirección Provincial y las Corporaciones Locales para la creación de centros, hemos de diferenciar entre creación de centros de titularidad local y la cooperación en la planificación y gestión de construcciones escolares del Ministerio de Educación y Ciencia.

La intervención de los responsables municipales en las diferentes tomas de decisiones a que da lugar la construcción de un centro educativo (su ubicación, la elaboración del proyecto, el control de calidad, el proceso de ejecución, etc.), es algo cada día más habitual y para José Sánchez Vicente (2000) favorece que:

- Los proyectos sean más acordes con el entorno urbanístico.
- Los proyectos se aproximen más a las necesidades concretas del municipio.
- La calidad y el acabado de las obras esté más controlado, aunque sólo sea en beneficio de la posterior obligatoriedad de su conservación.
- Los trámites administrativos, y el período de ejecución sean más ágiles y más cortos.
- El coste sea menor.

El inicio de cada curso escolar es el momento en que los Ayuntamientos planifican y programan las necesidades de nuevos centros, de los recursos y equipamiento precisos, así como de aquellas reformas y mejoras que se han de acometer en los centros escolares al curso siguiente. Esta programación ha de ser enviada a los responsables del área educativa de la Administración Autonómica para su estudio y correspondiente previsión presupuestaria, y deberá ir acompañada de un Informe que debe contener según el capítulo II del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia:

- Datos demográficos, basados en el último censo y padrón sobre la población a escolarizar en el nivel educativo que proceda, con referencia a la localidad, barrio o distrito y con su proyección previsible a diez años, cuando se disponga de este dato;
- Ubicación del edificio o características físicas de los solares que se cederían, con definición de su emplazamiento.
- Orden de prioridad de las propuestas en el conjunto de las necesidades locales.
- Indicación, en su caso, de la intención de solicitar la ejecución de la propuesta por convenio.

Una vez determinadas y concretadas las obras a realizar por ambas partes, será necesario una cesión de solares por parte de la Corporación Local,

concretar el plan de ejecución de las mismas y establecer si éstas las acomete directamente la Administración Autonómica o establece algún tipo de convenio con el municipio.

También existe la posibilidad de creación de centros docentes de titularidad municipal, tanto de régimen general como especial, con carácter de centros públicos. En el capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, recoge el procedimiento a seguir. En primer lugar, debe incluirse en la programación de construcciones escolares que aprueba el Ministerio de Educación y Ciencia previa comprobación de las necesidades de escolarización y verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. Seguidamente se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios de su construcción, financiación y funcionamiento. El Ministerio de Educación y Ciencia emitirá un Real Decreto para la creación del centro. Asumiendo la corporación local la responsabilidad jurídica y económica correspondiente, que garantice la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, y lo proveerá de personal docente y no docente. Además, en su artículo cinco reconoce la posibilidad de realizar convenios entre las Corporaciones Locales y el MEC para que puedan cooperar en la gestión de las construcciones escolares en Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes o aquellas otras que por sus medios u otras circunstancias objetivas lo justifiquen, pudiendo abarcar actuaciones como: ejecución de obras, redacción de proyectos, adquisición de equipamiento, etc.

En cuanto a la cooperación en la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los centros docentes, el capítulo III del mencionado Real Decreto 2274/1993, recoge que corresponde al municipio la atención a los centros de educación infantil, primaria y educación especial, pudiendo establecerse convenio para educación secundaria cuando las corporaciones locales lo soliciten. Cuando para impartir las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) sea necesario utilizar uno de los centros anteriores, el Ministerio de Educación y Ciencia asumirá los gastos del centro.

En relación con el equipamiento, las corporaciones locales podrán colaborar con las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en la distribución y almacenamiento del equipamiento de los centros de su área de influencia, a fin de garantizar la mejor utilización del mismo, según el artículo ocho del citado Real Decreto 2274/1993.

Prestación de servicios educativos complementarios a la escuela

Tanto en la legislación local, como en la educativa, se prevé que la Administración local pueda desarrollar actividades o servicios que complementen la actividad escolar. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 28, establece que «los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular, las relativas a la educación,...».

Su función sería complementaria a la educación formal, atendiendo aquellos aspectos que quedan desatendidos por ella. La LOGSE especifica cuáles pueden ser estas actividades, y plantea la posibilidad de establecer convenios entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales para su desarrollo. En estos convenios, se determinarán las condiciones necesarias para su realización, como el capítulo VI del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, para mejorar los servicios educativos. Es decir, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en la Administración Local, como recoge el artículo 27 de la LRBRL. Las actividades propuestas, pueden agruparse en torno a cuatro funciones:

1. Una función compensadora de las diversas enseñanzas y niveles educativos, que se desarrollará mediante convenios específicos para cada uno de ellos, como pueden ser en:
 - a. La educación infantil (Art. 11 LOGSE).
 - b. La educación especial (Art.54.3 LOGSE).
 - c. Las enseñanzas de adultos (DA 17ª LOGSE).
 - d. Programas específicos de garantía social (Art. 23.2 LOGSE).
 - e. Ofertas de formación profesional reglada y ocupacional (Art. 34.2 LOGSE).
 - f. Programas de carácter compensatorio (Art. 63.1 LOGSE).
 - g. Programas para la formación del profesorado (Art. 56.4 LOGSE).
 - h. Programas para la formación en música y danza en escuelas específicas (Art. 39.5 LOGSE).
2. Una función orientadora de las personas, que al realizarse mediante las actividades de orientación académica, psicopedagógica y profesional desarrolladas por las distintas Administraciones, precisan de una relación entre ellas (Art. 60.2 LOGSE). Por ejemplo, la coordi-

- nación de actividades conducentes a la transición del Sistema Educativo al mundo laboral.
3. Una función extraescolar y de ocio, que se verá facilitada con el establecimiento de convenios que permitan la posibilidad de colaborar con los centros educativos para impulsar las actividades complementarias y extraescolares, que promuevan la relación entre los centros y el entorno socio-económico (Art. 57.5 LOGSE). Por ejemplo, actividades de educación para la salud, respeto al medio ambiente, consumo, programas de conocimiento del entorno geográfico, su historia, riqueza ecológica, sus recursos culturales, etc.
 4. Una función complementaria en los servicios y actividades, como la apertura de comedor para poder atender prioritariamente a niños de familias desfavorecidas y de aquellas que trabajan ambos miembros de la unidad familiar.

Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos

En la realización de estas actividades, las Corporaciones Locales pueden utilizar los locales e instalaciones de los centros docentes públicos. En relación a este punto, se ha dado durante muchos años la paradoja de que los Ayuntamientos, a pesar de ser los propietarios de los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial, han tenido serias dificultades para la utilización de los mismos fuera del horario lectivo. Aunque la LODE impulsó la participación activa y democrática, en los centros escolares, de toda la comunidad educativa, no estableció normas que regularan su uso por las Corporaciones Locales. Es en la disposición adicional 17^a.6 de la LOGSE donde se dice que «las Administraciones Educativas establecerán procedimientos para el uso de los centros docentes, que de ellos dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas o de carácter social».

El capítulo IV del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se dice que los locales e instalaciones de los centros docentes públicos no universitarios, dependientes del Ministerios de Educación y Ciencia, podrán ser utilizados fuera del horario lectivo por los Ayuntamientos, centros docentes y otras entidades y organismos y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, de conformidad con el procedimiento que se desarrollará reglamentariamente. Teniendo los Ayuntamientos preferencia en

los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial. Los usuarios deben garantizar el normal desarrollo de las actividades por ellos realizadas, la no interferencia en los aspectos académicos del centro y la adopción de medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades escolares ordinarias.

Sin embargo, donde se regula el procedimiento para la utilización de los centros docentes, fuera del horario lectivo, promoviendo la integración de los centros en la vida de los municipios y la racionalización y el aprovechamiento de las infraestructuras públicas, asignándole a los Ayuntamientos un papel fundamental y prioritario, es en: la Orden Ministerial de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización de los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia

Participación de la comunidad educativa

La Constitución Española presenta una vocación descentralizadora del Sistema Educativo y reconoce el valor de la participación de la Administración Local en la gestión de la educación, lo que impulsará los derechos de participación de la comunidad educativa en la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. Participación que se hará efectiva a través del Consejo Escolar de Centro y del Consejo Escolar Municipal.

Los artículos 41.1.c. y 44 de la LODE, establecen la participación de los Ayuntamientos en los órganos de gestión de los centros educativos a través del Consejo Escolar de Centro. El representante municipal en los Consejos Escolares de los Centros Educativos deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a) Servir de nexo entre el centro escolar y el entorno.
- b) Acercar el municipio a la escuela y viceversa. Puede recoger las necesidades, intereses y demandas de los centros y hacerlas llegar al Ayuntamiento, para que éste en la nueva programación de sus actuaciones pueda incorporarlas. Al mismo tiempo, puede trasladar al centro educativo las programaciones municipales que puedan serles de interés para su labor educativa.

- c) Velar por el cumplimiento de los derechos de los distintos sectores y de que los centros sean lugares óptimos para la actividad educativa.
- d) Hacer el seguimiento sobre el funcionamiento del Consejo Escolar y del centro, para que se garantice la participación activa y real de todos los estamentos.
- e) Participar activamente en la elaboración del proyecto educativo del centro.

Además, los ayuntamientos, como indica el artículo 35 de la LODE, tienen potestad para constituir Consejos Escolares Municipales, órganos consultivos y de participación de los sectores educativos del municipio. El Consejo Escolar Municipal, como recoge el capítulo VII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se constituirá en todos aquellos municipios de población igual o superior a veinte mil habitantes o donde existan al menos tres centros docentes financiados con fondos públicos. Estará compuesto por el Alcalde del municipio de que se trate, o Concejal en quien delegue, que será su presidente, y por representantes de padres, profesores y alumnos. En la articulación de dicha representación, se articulará la participación de las asociaciones de vecinos, organizaciones sindicales y profesionales y en su caso, titulares de centros docentes privados. El Consejo Escolar Municipal elaborará un informe anual sobre es estado de la educación en su municipio que será enviado a la Administración Educativa, en el que abordará tal y, los siguientes asuntos:

- a) Necesidades de ampliación o modificación de la red de centros escolares.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de la población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares y enseñanza no reglada, especialmente en relación con las siguientes actuaciones:
 - Acciones específicas en zonas infradotadas educativamente o respecto de grupos especialmente desfavorecidos.
 - Distribución de ayudas a comedores escolares y Escuelas Hogar.
 - Organización de la red de transporte escolar.
- c) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación real de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo, y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.

- d) Necesidad de inversión en la red no universitaria.
- e) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento, en los locales e instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación general anual.
- f) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley les atribuye.
- g) Cualquier otro asunto que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afecten a su ámbito territorial.

Posibilidades y límites

Las nuevas tecnologías, como hemos visto, afectan también a la educación. Los cambios introducidos en relación con la información y con la comunicación, así como el creciente y continuado desarrollo de los conocimientos, hacen que la educación deba plantearse de forma diferente a otras épocas. Las instituciones formales han replanteado su papel, y la ciudad ha adquirido un nuevo protagonismo como promotora de la educación en sus diversas dimensiones: formal, no formal e informal. Pero, desde el punto de vista legal ¿se le ha reconocido su nuevo papel? ¿Realmente la legislación plantea un papel tan dinámico a la Administración Local? Como hemos comprobado al analizar las competencias en educación que se le asignan a la Administración Local, su papel es meramente subsidiario al de la educación formal, limitado a complementar los aspectos que ésta no desarrolla. Este reconocimiento es insuficiente y alejado de las necesidades educacionales que van surgiendo a la población. Demanda que exige que tome la iniciativa en algunos campos que sino quedarían desatendidos, o que son demasiado importantes para la vida como para dejarlos en manos de la iniciativa privada. Por ello, es necesario replantearse la educación no sólo en relación con el Sistema Educativo, sino desde todas aquellas instituciones que ahora son las encargadas de su promoción.

Referencias

- Alonso Olea, M. (ed.) (2001). *Legislación de Régimen Local*. Madrid: Civitas.
- Aznar Minguet, P. (2002). La escuela y el desarrollo humano sostenible: retos educativos a nivel local. *Teoría de la Educación*, 14, 151-183.

- Clarke, A.C. (1996). *El mundo es uno*. Barcelona: Ediciones B.
- Colom Cañellas, A.C. (1997). Política educativa local, en Colom Cañellas, A.C. y Domínguez Rodríguez, E., *Introducción a la política de la educación*. Barcelona: Ariel.
- Comisión Europea (2001). *Hacer realidad un espacio europeo del aprendizaje permanente*. Bruselas: Dirección General de Educación y Cultura.
- Comisión Europea (2000). *Memorándum sobre el aprendizaje permanente. Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Consejo de la Unión Europea (2002). *Resolución del Consejo sobre la educación permanente*. DO C 163 de 9.7.2002.
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional para la educación en el siglo XXI*. Madrid: Santillana.
- Faure, E. (Dir.)(1972). *Aprender a ser*. Madrid: Alianza.
- Illich, I. (1977). *Un mundo sin escuelas*. México: Editorial Nueva Imagen.
- Molina Martín, S. (2001). La educación: un reto para la ciudad. *Aula Abierta*, 77, 131-140.
- Organización de Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.onu.org> [2003, 09 de enero].
- Perdigó, J y Plandiura, R. (2002). Los condicionantes jurídicos en España. ¿Pueden los Ayuntamientos intervenir en política educativa? Límites y oportunidades. En Subirats i Humet, J., *Gobierno local y educación*. Barcelona: Ariel.
- Postman, N. (1994). *Tecnópolis. La rendición de la cultura a la tecnología*. Barcelona: Círculo de Lectores.
- Reimer, E. (1981). *La escuela ha muerto. Alternativas en materia de educación*. Barcelona: Guadarrama / Punto Omega.
- Rodríguez Neira, T., Peña Calvo, J.V. y Álvarez Pérez, L. (1997). Nuevas tecnologías. Nueva civilización. Nuevas prácticas educativas y escolares. Oviedo: Universidad / I.C.E.
- Sánchez Vicente, J. (2000). *La gestión educativa municipal. Módulo 1: Marco competencial del área de educación municipal*. Madrid: Federación Española de Municipios y Provincias.
- Savater, F. (1997). *El valor de educar*. Barcelona: Ariel.
- Terceiro, J.B. (1996). *Sociedad digital. Del homo sapiens al homo digitalis*. Madrid: Alianza.
- UNESCO (1998). *Conferencia mundial sobre la educación superior 1998: "La educación superior en el siglo XXI: visión y acción"*. Paris: UNESCO.